



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-12-11

Total de Procesos : **61**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700657	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA GARZON CHOACHI	2023-12-07	1
201700930	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.	CLAUDIA MILENA ROJAS	2023-12-07	1
201701055	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	VICTOR HUGO SERNA	2023-12-07	1
201800353	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VICTOR ALFONSO TRIVIO POLANIA	2023-12-07	2
201800447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ANTONIO MACIAS CARDENAS	2023-12-07	1
201800630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUVENAL PINZON RAMIREZ	2023-12-07	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2023-12-07	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2023-12-07	1
202000348	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL GUZMAN RICO	2023-12-07	1
202000548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS MARIO GONZALEZ BELTRAN	2023-12-07	1
202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2023-12-07	1
202100215	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA MARIA PASICHANA	2023-12-07	1
202100440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JACOBO RAMIREZ	2023-12-07	1
202100517	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARIA DEL CARMEN ALFONSO CASTAEDA	LUIS ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ	2023-12-07	1

202100594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN CAMILO CLAVIJO OTALORA	2023-12-07	1
202100771	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	ERICA YOHANNA GONZALEZ IBAEZ	2023-12-07	1
202200170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA	OLIVIA ROMERO	2023-12-07	1
202200209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ	2023-12-07	1
202200211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JAIME LUIS AREVALO MONTERO	2023-12-07	1
202200214	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	ROSA VIVIANA ALBA ROSERO	2023-12-07	1
202200746	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA	RIGO MAURICIO GONZLEZ GONZLEZ	2023-12-07	1
202200791	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	GILDARDO CASTRO MURCIA	2023-12-07	1
202200855	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FALLA JOSE EVER	2023-12-07	1
202200896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	FRANCY JULIETA ABRIL HERNNDEZ	2023-12-07	1
202300353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LOURDES SATHY ROMERO PULIDO	2023-12-07	1
202300405	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NINA MARIA SANCHEZ RAMIREZ	MAURICIO SASTOQUE SANCHEZ	2023-12-07	1
202300477	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN PH	AMPARO TERREROS TORRES	2023-12-07	1
202300655	CIVIL- PERTENENCIA	BLANCA LILLY DIAZ SIERRA	PERSONAS INDETERMINADAS	2023-12-07	1
202300706	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MIGUEL ANTONIO HERRERA TRIANA	ROSAURA PIRAQUIVE ROJAS	2023-12-07	1
202300715	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL	ANA MARA TORRES ZAMUDIO	2023-12-07	1
202300846	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	LUZ AMPARO GARCIA CORTES	2023-12-07	1
202300847	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	DIEGO ARMANDO PRIETO CARDOZO	2023-12-07	1 y 2
202300848	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL - P.H.	NIDIA AGUDELO PUENTE	2023-12-07	1 y 2
202300849	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LAUREL - P.H.	JOSE HELIBERTO VANEGAS ARELLANO	2023-12-07	1 y 2
202300851	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	WILLIAM ANDRES CASTILLO ATEHORTUA	2023-12-07	1

202300852	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	YOANA ALEXANDRA RODRIGUEZ	NO APLICA	2023-12-07	1
202300853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	2023-12-07	1 y 2
202300854	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ	2023-12-07	1 y 2
202300855	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HERNAN DARIO TORRES SASTRE	2023-12-07	1
202300856	CIVIL- PERTENENCIA	MARLEN MORENO CRUZ	RAMINAVA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	2023-12-07	1
202300857	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	KAREN DAYANNA CASTELLANOS ORDUZ	2023-12-07	1
202300858	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER SOTELO AVILA	2023-12-07	1
202300859	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD 1 NIT: 9006908712	ALVARO ENRIQUE CALERO CARMAGO	2023-12-07	1 y 2
202300860	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	YEGNY MILENA PINZON ACEVEDO	2023-12-07	1
202300861	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	LILIA MENDEZ SANTAFE	2023-12-07	1 y 2
202300862	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	ANA MIREYA CUERVO RODRIGUEZ	2023-12-07	1 y 2
202300863	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VIVIANA MARGARITA BUSTOS GOMEZ	2023-12-07	1 y 2
202300864	CIVIL- MONITORIO	BANCOLOMBIA S.A	JANNETH CRISTINA AVENDANO AVENDANO	2023-12-07	1
202300865	CIVIL- ENTREGA	HAMINTON HAIR CIFUENTES MONTEALEGRE	OSCAR JAVIER CRISTANCHO MORENO	2023-12-07	1
202300866	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	FABIO ERNESTO PIRA HUERTAS	2023-12-07	1 y 2
202300867	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.	DAVID ENRIQUE LOPEZ DIAZ	2023-12-07	1
202300869	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JHONNATHAN BRICEO MONTOYA	2023-12-07	1 y 2
202300870	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2023-12-07	1 y 2
202300872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	MONICA MARYURI PINTO AYALA	2023-12-07	1 y 2
202300873	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	JAIME SANCHEZ CORTES	2023-12-07	1 y 2
202300874	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	HEIDY MARCELA PEDRAZA VERA	2023-12-07	1 y 2

202300875	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	BELKIS IBARRA CUJIA	2023-12-07	1 y 2
202300879	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	HUMBERTO SEGUNDO ROMERO ACOSTA	2023-12-07	1 y 2
202300880	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	JOHN ALEXANDER CANTOR MORENO	2023-12-07	1 y 2
202300881	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	DILSA MARCELA DUEAS ROMERO	2023-12-07	1 y 2
202300887	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES P.H	JOSE LUIS PINEDA MEDINA	2023-12-07	1 y 2

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00869

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** y en contra de **JHONNATHAN BRICEÑO MONTOYA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 15378022

- a) La suma de **\$6.796.300 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$1.318.659 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00847

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **DIEGO ARMANDO PRIETO CARDOZO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$12.331.337 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$869.764 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00854

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** y en contra de **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 12606102

- a) La suma de **\$7.927.695 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$3.351.755 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00853

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** y en contra de **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 22036136

- a) La suma de **\$5.464.193 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$739.698 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00866

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FABIO ERNESTO PIRA HUERTAS**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1022355653

- a) La suma de **\$21.527.477 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$4.564.377 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00863

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **VIVIANA MARGARITA BUSTOS GOMEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SUSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2019.

- a) La suma de **\$17.186.390 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 24 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$4.564.377 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

PAGARÉ NO. 2500091046.

- a) La suma de **\$12.857.008 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 5 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ SUSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2019.

- a) La suma de **\$12.092.673 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00849

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAUREL P.H.** y en contra de **JOSE HELIBERTO VANEGAS ARELLANO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$66.540 M/CTE**, por concepto de cuota de administración correspondiente a los meses desde diciembre de 2020 hasta enero de 2021.
- b) La suma de **\$825.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- c) La suma de **\$137.500 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de enero de 2022.
- d) La suma de **\$908.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- e) La suma de **\$605.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de sanción correspondientes a los meses de mayo de 2022, junio de 2022, agosto de 2022, y enero de 2022.
- f) La suma de **\$878.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00848

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAUREL P.H.** y en contra de **NIDIA AGUDELO PUENTES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$278.780 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde septiembre de 2017 hasta enero de 2018.
- b) La suma de **\$75.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde octubre de 2017 hasta diciembre de 2017.
- c) La suma de **\$709.200 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- d) La suma de **\$751.800 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- e) La suma de **\$140.000 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019.
- f) La suma de **\$796.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondiente a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- g) La suma de **\$825.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondiente a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- h) La suma de **\$908.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondiente a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- i) La suma de **\$878.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondiente a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.

- j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GUILLERMO FONTALVO CRUZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00859

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD I P.H.** y en contra de **ALVARO ENRIQUE CALERO CAMARGO** y **VIVIAN LISSETTE FLOREZ BERNAL**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$67.950 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde noviembre de 2016 hasta diciembre de 2016.
- b) La suma de **\$560.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
- c) La suma de **\$627.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria correspondientes a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- d) La suma de **\$654.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria correspondientes a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- e) La suma de **\$672.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- f) La suma de **\$690.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- g) La suma de **\$765.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- h) La suma de **\$740.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinaria correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta octubre de 2023.
- i) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

- j) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **LAURA NATALIA CHICUE CABRERA**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00861

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.** y en contra de **LILIA MENDEZ SANTAFAE**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$87.400 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia a asambleas correspondientes a los meses desde mayo de 2018 hasta junio de 2018.
- b) La suma de **\$434.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde marzo de 2019 hasta diciembre de 2019.
- c) La suma de **\$46.800 M/CTE**, por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de agosto de 2019.
- d) La suma de **\$561.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- e) La suma de **\$561.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- f) La suma de **\$514.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- g) La suma de **\$2.119.300 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde marzo de 2019 hasta diciembre de 2022.
- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00862

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.** y en contra de **ANA MIREYA CUERVO RODRIGUEZ y OMAR ANTONIO MONTOYA GONZALEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$22.943 M/CTE, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2011.
- b) La suma de \$44.000 M/CTE, por concepto de cuota por muro encerramiento correspondiente al mes de noviembre de 2011.
- c) La suma de \$324.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2012 hasta diciembre de 2012.
- d) La suma de \$53.400 M/CTE, por concepto de cuota de póliza zona común correspondiente al mes de noviembre de 2012.
- e) La suma de \$333.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2013 hasta diciembre de 2013.
- f) La suma de \$388.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2014 hasta diciembre de 2014.
- g) La suma de \$426.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2015 hasta diciembre de 2015.
- h) La suma de \$43.000 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de octubre de 2015.
- i) La suma de \$454.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016.

- j) La suma de \$38.500 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de abril de 2016.
 - k) La suma de \$483.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinaria correspondientes a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
 - l) La suma de \$519.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
 - m) La suma de \$87.400 M/CTE, por concepto de inasistencia a asamblea correspondiente a los meses desde mayo de 2018 hasta junio de 2018.
 - n) La suma de \$552.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
 - o) La suma de \$46.800 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de agosto de 2019.
 - p) La suma de \$561.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
 - q) La suma de \$561.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
 - r) La suma de \$514.800 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta noviembre de 2022.
 - s) La suma de \$46.800 M/CTE, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea del mes de junio de 2022.
 - t) La suma de \$5.179.543 M/CTE, correspondiente a los saldos de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde diciembre de 2011 hasta diciembre de 2022.
 - u) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - v) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00880

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I P.H.** y en contra de **JOHN ALEXANDER CANTOR MORENO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$150.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde noviembre de 2014 hasta enero de 2015.
- b) La suma de \$540.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2015 hasta enero de 2016.
- c) La suma de \$600.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2016 hasta enero de 2017.
- d) La suma de \$600.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2017 hasta enero de 2018.
- e) La suma de \$627.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- f) La suma de \$50.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de mayo de 2018.
- g) La suma de \$654.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- h) La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de mayo de 2019.
- i) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.

- j) La suma de \$55.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - k) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
 - l) La suma de \$220.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente a los meses desde junio de 2021 hasta agosto de 2021.
 - m) La suma de \$696.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
 - n) La suma de \$232.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondientes a los meses de abril de 2022 y agosto de 2022.
 - o) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
 - p) La suma de \$136.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2023.
 - q) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - r) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00879

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I P.H.** y en contra de **HUMBERTO SEGUNDO ROMERO ACOSTA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$450.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde marzo de 2015 hasta enero de 2016.
- b) La suma de \$600.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2016 hasta enero de 2017.
- c) La suma de \$600.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2017 hasta enero de 2018.
- d) La suma de \$627.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- e) La suma de \$50.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de mayo de 2018.
- f) La suma de \$654.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- g) La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de mayo de 2019.
- h) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- i) La suma de \$55.000 M/CTE por concepto de sanción correspondiente al mes de marzo de 2020.

- j) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- k) La suma de \$110.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2021.
- l) La suma de \$696.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- m) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- n) La suma de \$136.000 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea correspondiente al mes de abril de 2023.
- o) La suma de \$116.000 M/CTE, por concepto de sanción por convivencia correspondiente al mes de abril de 2023.
- p) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- q) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00875

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA I SUPERMANZANA 12 P.H.** y en contra de **BELKIS IBARRA CUJIA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$778.700 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde mayo de 2021 hasta enero de 2022.
- b) La suma de **\$1.356.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- c) La suma de **\$1.364.160 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- d) La suma de **\$537.800 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondiente a los meses desde junio de 2023 hasta septiembre de 2023.
- e) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- f) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GULLERMO FONTALVO RUIZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00874

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA I SUPERMANZANA 12 P.H.** y en contra de **HEIDY MARCELA PEDRAZA VERA y OSCAR OSWALDO ROJAS MANRIQUE**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$1.083.460 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- b) La suma de **\$537.800 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondiente a los meses desde junio de 2023 hasta septiembre de 2023.
- c) La suma de **\$136.416 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de julio de 2023.
- d) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- e) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GULLERMO FONTALVO RUIZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00873

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA I SUPERMANZANA 12 P.H.** y en contra de **JAIME SANCHEZ CORTES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$387.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde septiembre de 2019 hasta enero de 2020.
- b) La suma de **\$83.100 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- c) La suma de **\$997.200 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- d) La suma de **\$1.059.300 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- e) La suma de **\$1.356.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
- f) La suma de **\$235.200 M/CTE**, por concepto de sanción correspondiente a los meses de mayo de 2022 y septiembre de 2022.
- g) La suma de **\$1.364.160 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- h) La suma de **\$537.800 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondiente a los meses desde junio de 2023 hasta septiembre de 2023.
- i) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- j) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GULLERMO FONTALVO RUIZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00872

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA I SUPERMANZANA 12 P.H.** y en contra de **MONICA MARYURY PINTO AYALA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$289.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración ordinarias correspondientes a los meses desde septiembre de 2015 hasta enero de 2016.
- b) La suma de \$792.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2016 hasta enero de 2017.
- c) La suma de \$65.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de octubre de 2016.
- d) La suma de \$900.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2017 hasta enero de 2018.
- e) La suma de \$78.400 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de julio de 2017.
- f) La suma de \$954.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- g) La suma de \$992.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- h) La suma de \$70.000 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta agosto de 2019.
- i) La suma de \$1.011.600 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- j) La suma de \$1.071.900 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
- k) La suma de \$280.000 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta septiembre de 2021.
- l) La suma de \$1.374.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.

- m) La suma de \$357.600 M/CTE, por concepto de sanción correspondientes a los meses de mayo de 2022, septiembre de 2022 y diciembre de 2022.
 - n) La suma de \$1.382.720 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
 - o) La suma de \$547.200 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias correspondientes a los meses desde junio de 2023 hasta septiembre de 2023.
 - p) La suma de \$414.816 M/CTE, por concepto de sanción correspondientes a los meses desde abril de 2023 hasta mayo de 2023.
 - q) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - r) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GULLERMO FONTALVO RUIZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00870

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA I SUPERMANZANA 12 P.H.** y en contra de **ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$599.080 M/CTE, por concepto de cuota de administración ordinarias correspondientes a los meses desde marzo de 2014 hasta enero de 2015.
- b) La suma de \$25.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses desde abril de 2014 hasta agosto 2014.
- c) La suma de \$20.000 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero del mes de abril de 2014.
- d) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2015 hasta enero de 2016.
- e) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2016 hasta enero de 2017.
- f) La suma de \$55.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente del mes de octubre de 2016.
- g) La suma de \$757.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2017 hasta enero de 2018.
- h) La suma de \$35.000 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero correspondiente al mes de noviembre de 2017.
- i) La suma de \$806.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- j) La suma de \$838.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- k) La suma de \$854.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- l) La suma de \$906.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.

- m) La suma de \$1.122.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
 - n) La suma de \$96.800 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de septiembre de 2022.
 - o) La suma de \$1.122.880 M/CTE, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
 - p) La suma de \$442.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses desde junio de 2023 hasta septiembre de 2023.
 - q) La suma de \$224.576 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2023.
 - r) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - s) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS GULLERMO FONTALVO RUIZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00881

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ILUSION I.P.H.** y en contra de **DILSA MARCELA DUEÑAS ROMERO** y **JEINNER FABIAN LOZANO VARGAS**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$7.000 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero motocicleta correspondiente al mes de enero de 2016.
- b) La suma de \$7.000 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero motocicleta correspondiente al mes de marzo de 2016.
- c) La suma de \$72.430 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde octubre de 2016 hasta enero de 2017.
- d) La suma de \$501.460 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses desde febrero de 2017 hasta enero de 2018.
- e) La suma de \$258.000 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses febrero de 2017 hasta enero de 2018.
- f) La suma de \$ 315.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero de 2018, septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018, diciembre de 2018, y enero de 2019.
- g) La suma de \$291.000 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde febrero de 2018 hasta enero de 2019.
- h) La suma de \$654.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta enero de 2020.
- i) La suma de \$264.000 M/CTE, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta noviembre de 2019.

- j) La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de mayo de 2019.
 - k) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración ordinarias correspondientes a los meses desde febrero de 2020 hasta enero de 2021.
 - l) La suma de \$55.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - m) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses desde febrero de 2021 hasta enero de 2022.
 - n) La suma de \$110.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de junio de 2021.
 - o) La suma de \$696.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses desde febrero de 2022 hasta enero de 2023.
 - p) La suma de \$116.000 M/CTE, por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2022.
 - q) La suma de \$660.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta noviembre de 2023.
 - r) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - s) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00887

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CIPRES CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** y en contra de **JOSE LUIS PINEDA MEDINA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$671.650 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinarias correspondientes a los meses desde abril de 2023 hasta octubre de 2023.
- b) La suma de **\$33.450 M/CTE**, por concepto de cuotas retroactivo de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- c) La suma de **\$95.950 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de junio de 2023.
- d) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- e) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00855

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **FALLA JOSE EVER**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00353

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **SATHY LOURDES ROMERO PULIDO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00867

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones determinando la fecha de exigibilidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00846

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00855

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte certificado de tradición expedido con una antelación no superior a un (1) mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00858

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indicar el valor de los intereses de plazo en UVR, tal como fue pactado en el título valor base de ejecución.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00860

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **YEGNY MILENA PINZON ACEVEDO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00857

Dando cumplimiento al Acuerdo PCSJA22-12017 de noviembre 18 de 2022 “*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*”, este Despacho Judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca,

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo con ocasión a la garantía mobiliaria por **MOVIAVAL S.A.S.**, contra **KAREN DAYANA CASTELLANOS ORDUZ** como quiera que se encuentra al Despacho para ello, no obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

La ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el párrafo segundo que “*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien con la simple petición del acreedor garantizado, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: “para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente” y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia “de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”*”.

Así mismo, el párrafo del referido artículo 17 estipula que “Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3, razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 de 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que a los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las “*pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias*”, en armonía con lo dispuesto en esa norma.

De suerte que aún cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este despacho asumir el conocimiento de la solicitud de aprehensión y entrega del bien, resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca- (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda por pago directo (aprehensión y entrega del vehículo), por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al Señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00856

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión y de ser posible del predio materia de usucapión, art. 26-3 del CGP.

2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia vigente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en él se indique quienes son las personas que actualmente figuran como titulares del derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el art 375 numeral 5 del C.G.P, toda vez que allegado fue expedido en el año 2022.

4. Aporte certificado de tradición expedido con una vigencia no superior a un mes, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P.

5. De conformidad con la solicitud de prueba testimonial solicitada, deberá dar aplicación a lo establecido por el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando frente a cada testigo los hechos sobre los cuales rendirán testimonio.

6. En caso que este rito corresponda al establecido en la Ley 1561 de 2012 deberá arrimarse el Plano ordenado en el literal C del artículo 11 de dicha normatividad, con el lleno de datos y requisitos allí consagrados.

7. Se requiere a la parte actora para que informe si previo a la presentación de presente demanda, solicitó ante las entidades territoriales y en las encargadas de registro, información sobre el inmueble que pretende adquirir a través del presente trámite de pertenencia, donde se advierta que el mismo no es un bien de uso público, fiscal o baldío,

cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. De tener dicha documentación la deberá adjuntar con la demanda.

8. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° de la Ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

9. Por la parte actora, efectúense las manifestaciones de que trata el artículo 10 literales a) y b) de la Ley 1561 de 2012; y, de ser el caso, alléguese la prueba del estado civil, conforme a lo referido en el último literal.

10. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00864

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

Revisada la demanda encuentra el despacho que a la misma reposan una relación contractual del que se desprende una obligación civil y comercial (Contrato de mutuo dinerario electrónico), el que pretenden hacerse valer como soportes para el proceso monitorio incoado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón, que el proceso monitorio, facilita el acceso a la administración de justicia a las personas que no tienen un título ejecutivo, esto a *“quienes no pueden o no tienen la costumbre de documentar sus créditos en títulos ejecutivos”*, mecanismo el cual permite que, con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, pueda obtener un requerimiento de pago y ante el silencio del demandado acceder a la ejecución.

Como bien ha hecho mención la Corte Constitucional, en Sentencia 726/14, el proceso monitorio fue creado con el fin de hacer efectivo el derecho de reclamar el pago de una obligación que no se encuentre contenida en un título ejecutivo, a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del mismo.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro, que lo que pretende el demandante es la satisfacción de una obligación contractual, pero de la cual existe un contrato de mutuo dinerario electrónico, cuya definición se encuentra plasmada en el artículo 2221 del C.C., y reza lo siguiente:

“(…) Artículo 2221. Definición de mutuo préstamo de consumo. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.

En tal sentido, la parte activa tiene a su disposición hacer efectiva la condición resolutoria de los contratos, contenida en el artículo 1536 del C.C., la cual se tramita como proceso verbal de resolución ante la Jurisdicción Ordinaria Especialidad Civil.

En ese orden el Juzgado, Dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto, y ordenar la entrega de la misma sin necesidad de desglose, toda vez que, fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00852

El artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que solicita es un amparo de pobreza para llevar a cabo una demanda ordinaria laboral, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que la solicitante se encuentra en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos netamente económicos lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por **YOANA ALEXANDRA RODRIGUEZ**, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00865

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte el acta no. 148391 suscrita el 27 de julio de 2023 entre Haminton Hair Cifuentes Montealegre y Oscar Javier Cristancho Moreno.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00657

En atención a la a liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00930

En atención a la solicitud de renuncia al poder radicada por la apoderada de la parte demandada, por ser procedente el petitum requerido al tenor del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se admite la renuncia al poder que hace la Dra. AURA CAMILA BARRAGAN VEGA,. Se advierte que dicha renuncia puso fin al poder transcurridos cinco (5) días de presentarse el memorial respectivo.

Por otra parte, respecto a liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01055

Atendiendo lo solicitado y conforme al art. 43 del C.G. del Proceso, líbrese oficio a SALUD TOTAL EPS-S SA a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada el señor VICTOR HUGO SERNA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.894.622, demandado dentro del presente proceso, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo, Por Secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00353

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas a cualquier título, que posean los demandados VICTOR ALFONSO TRIVIÑO POLANIA, con cédula No.1.105.058.423 y RUTH MIRA TRIVIÑO POLANIA, con cédula No. 26.634.366 ; en el Banco Pichincha. Se limita la medida anterior a la suma de \$26.000.000,00 Mcte.

OFÍCIESE como corresponda a la respectiva entidad, para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00447

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocerle personería jurídica HEVARAN S.A.S., como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de conformidad con el artículo 75 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00630

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocerle personería jurídica HEVARAN S.A.S., como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de conformidad con el artículo 75 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01058

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 22 del mes de febrero del año 2024.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 113.668.500 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del vehículo.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a

cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2018-01058**”

NOTIFÍQUESE,



**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00298

De conformidad a los numerales segundo y cuarto del artículo 444 del C.G del P., córrase traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte actora por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00348

De conformidad a los numerales segundo y cuarto del artículo 444 del C.G del P., córrase traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte actora por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00548

En atención a la a liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00663

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocerle personería jurídica HEVARAN S.A.S., como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de conformidad con el artículo 75 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00215

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00440

Visto el escrito y anexos que antecede, se acepta la renuncia presentada por la empresa GSC OUTSOURGING al poder otorgado por Banco W S.A. Se advierte que dicha renuncia puso fin al poder transcurridos cinco (5) días de presentarse el memorial respectivo.

Por otra parte, se procede a reconocer personería adjetiva a la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINE, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con EL ARTI, 75 DEL C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00517

En atención a la a liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00594

En atención a la a liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00771

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: cancelar y levantar las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, PÓNGASE A DISPOSICIÓN de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00170

En atención a la a liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00209

De conformidad con la solicitud presentada, por la parte actora, téngase por revocado el poder al abogado NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN.

Ahora bien, de conformidad al memorial poder otorgado por la Señora en calidad de representante legal del Conjunto Residencial La Grandeza IV, es del caso proceder a reconocer personería a su nueva apoderada, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al profesional en derecho CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00211

De conformidad con la solicitud presentada, por la parte actora, téngase por revocado el poder al abogado NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN.

Ahora bien, de conformidad al memorial poder otorgado por la Señora en calidad de representante legal del Conjunto Residencial La Grandeza IV, es del caso proceder a reconocer personería a su nueva apoderada, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al profesional en derecho CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00214

De conformidad con la solicitud presentada, por la parte actora, téngase por revocado el poder al abogado NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN.

Ahora bien, de conformidad al memorial poder otorgado por la Señora en calidad de representante legal del Conjunto Residencial La Grandeza IV, es del caso proceder a reconocer personería a su nueva apoderada, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al profesional en derecho CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00746

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00791

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocerle personería jurídica COBRANDO S.A.S., como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA, de conformidad con el artículo 75 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00896

De incorpora al expediente, la anterior objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada, ordenando que por secretaría se sirva dar traslado de la misma de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00405

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la apoderada judicial y coadyuvada por parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00477

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto a tener por no contestada la demanda, estese a lo dispuesto en auto del 12 de octubre de 2023, la cual se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda a esta clase de asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00655

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de Octubre de 2022, se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con el artículo 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00706

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de Octubre de 2022, se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con el artículo 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00715

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 26 de Octubre de 2022, se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con el artículo 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 11 de DICIEMBRE de 2023
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00851

Revisado el libelo demandatorio y en atención a la manifestación de la apoderada de la parte actora frente a la igualdad de piezas procesales con otro expediente que cursa en este Despacho, se ordena mantener este expediente en la secretaría a disposición de la parte actora a fin de que proceda con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy once (11) de diciembre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
